



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01377-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca conocimiento de las presentes con ocasión a la queja presentada por el abogada **ROSALBA JOJOA RICAURTE**, en contra de la doctora **ANA MERCEDES PÉREZ**, en su calidad de **FISCAL 34 SECCIONAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA**, por la supuesta omisión a las solicitudes elevadas por la quejosa encaminadas a que se prosiga con las diligencias ante los Jueces de Control de Garantías y se formule imputación en contra del señor **DIEGO FERNANDO VELASCO**. En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de Cali se sirva certificar el estado de la causa penal 193201616160 que por los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO** y **FRAUDE PROCESAL** se adelanta en contra del señor **WILIE MARIN MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.888.326. En caso de ser posible, se remita copia de la actuación.
- 3.- Solicítese a la funcionaria denunciada remita copia de las respuestas dadas a las solicitudes elevadas por la abogada **ROSALBA JOJOA RICAURTE** a las peticiones electrónicas remitidas los días 21 de junio y 10 de julio de 2021, para que obren como prueba dentro de la actuación en referencia.
- 4.- Notifíquese esta decisión a la doctora **PÉREZ**-, a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

5.- Se le hará saber a la doctora PEREZ que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

6.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.

7.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8532f6f6a7d8e386d6282f98d5ccad65d0c156bb858ba9c018b88f30e3b270

Documento generado en 20/10/2021 09:51:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>